



126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 018

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA
Radicado: 252994089001-2021-00011-00
Demandante: LEIDY JOHANA GÓMEZ ALFONSO
Demandado: JUAN CAMILO MARTÍN SARMIENTO

En atención al memorial presentado por la demandante en solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin lugar a condena en costas, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento, a solicitud de parte demandante, el presente proceso de CUSTODIA, iniciado por la señora LEIDY JOHANA GÓMEZ ALFONSO contra el señor JUAN CAMILO MARTÍN SARMIENTO, atendiendo a que, además, allegan Acta de Conciliación de Alimentos realizada ante la Personería Municipal de Gama, Cundinamarca adiada 21 de febrero de 2024, en favor de la menor ANYI YISELA MARTÍN GÓMEZ. Todo lo cual, en aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso que señala: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Notificar a las partes la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el micrositio web de este Juzgado -página de la Rama Judicial-, e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 019

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2021-00003-00
Demandante: FANNY CRISTINA RODRÍGUEZ
Demandado: YEISON ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de marzo de 2024, y manifiesta la imposibilidad de su representado para asistir a la diligencia, dado que le fue negado el permiso por hallarse en área de operaciones militares.

Atendiendo lo antes expuesto, el Despacho **dispone:**

Primero: Aceptar la justificación presentada por el doctor José Gustavo Núñez Suárez, apoderado de la parte demandada, en aplicación del principio de la presunción de buena fe.

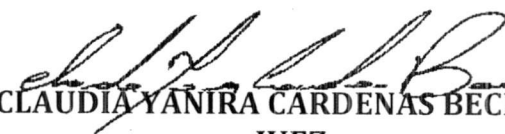
Segundo: Señalar nueva fecha y hora para el miércoles **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10:00 a.m.)**, para que las partes concurren a la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se evacuará lo previsto en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia injustificada a la anotada audiencia, acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias, sin que haya lugar a otro aplazamiento.

Cuarto: Agregar por **Secretaría**, la videograbación y acta de la audiencia realizada el 8 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., en el radicado **252994089001-2023-00007-00 de Aumento de Cuota Alimentaria** donde obran las mismas partes acá referenciadas.

Quinto: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0 2 2

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Proceso: VERBAL REINVINDICATORIO
Radicado: 252994089001-2023-00022-00
Demandantes: ROSALBA RODRÍGUEZ Y YENNY ASTRID HERRERA
RODRÍGUEZ
Demandado: URSULINA RODRÍGUEZ representada por el señor MASBEL
ÁLVARO MARTÍNEZ PALACIO

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda para proceso reivindicatorio de dominio, promovida por las señoras **ROSALBA RODRÍGUEZ** y **YENNY ASTRID HERRERA RODRÍGUEZ**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **URSULINA RODRÍGUEZ** representada por el señor **MASBEL ALVARO MARTÍNEZ PALACIO**.

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue **subsanada** dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se verificó que, en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad judicial competente para conocer del presente asunto, por cuanto el proceso se ubica en la mínima cuantía dado que el valor al que ascienden las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 25 C.G.P.); el inmueble que se pretende restituir en favor de la parte demandante, se encuentra ubicado el municipio de Gama, Cundinamarca (art. 28-7 C.G.P.) y reúne las exigencias del artículo 371 ibídem.

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, la parte demandante constituyó apoderada judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, y por ello el Juzgado le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN REINVINDICATORIA** de dominio, promovida por las señoras **ROSALBA RODRÍGUEZ** y **YENNY ASTRID HERRERA RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra la señora **URSULINA RODRÍGUEZ** representada por el señor **MASBEL ALVARO MARTÍNEZ PALACIO**.

Segundo: DAR a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda al demandado **MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIO ZAMBRANO**, en el lugar informado por la parte demandante en la forma y términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: CORRER TRASLADO a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si lo estima conveniente, en aplicación del artículo 91 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER personería a la Doctora **EBELYN LOPEZ NUÑEZ**, con cédula de ciudadanía 51.835.613 de Bogotá y portadora de la T.P. 85.748 del C.S.J., para actuar conforme al poder conferido.

Sexto: NOTIFICAR a las partes la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, e informar al correo electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 023

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado: 252994089001-2024-00009-00
Demandante: JAIRO HERNANDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Demandado: PEDRO ORLANDO GARZÓN ORTÍZ

En virtud del informe secretarial que precede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P.; el Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por el señor **JAIRO HENANDO RODRÍGUEZ BELTRÁN** por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **PEDRO ORLANDO GARZÓN ORTÍZ**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo disponen los artículos 391, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Cuarto: ADVERTIR a la parte demandada que debe dar cumplimiento con lo dispuesto en los incisos 2, 3 y 5 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto: RECONOCER a la Doctora **DIANA LIZETH BELTRÁN OSPINA**, con cédula de ciudadanía 1.069.282.444 y T.P. 388.939 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado.

Se informa a los usuarios, ingresar a la plataforma de la “*Rama Judicial Estados Electrónicos*”, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 – Correo electrónico:
jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 0 2 4

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 252994089001-2023-00028-00
Demandante: JAVIER ENRIQUE BELTRÁN BELTRÁN
Demandado: EDGAR ALBERTO GARZÓN BELTRÁN

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial obrante a folios 16 a 17, la parte ejecutante, actuando a través de su apoderado judicial y el ejecutado, de común acuerdo, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin condena en costas.

Al respecto, el artículo 461 del C.G.P., el cual dispone que, la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de las partes, que se ha realizado el pago total de la obligación por parte del ejecutado el señor **Edgar Alberto Garzón Beltrán**, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, promovido por el señor **JAVIER ENRIQUE BELTRÁN BELTRÁN**, C.C. 79.653.350 de Bogotá, a través de apoderado judicial, contra el señor **EDGAR ALBERTO GARZÓN BELTRÁN**, 3.033.745 de Gama, Cund., de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR** la medida cautelar decretada en providencia adiada 16 de agosto de 2023 (fl.5 c2), relacionada con el embargo del derecho real de dominio y propiedad del señor **EDGAR ALBERTO GARZÓN BELTRÁN**, con C.C. 3.033.745 de Gama, Cund., sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria

número 160-11070 denominado "SAN ROQUE-CHINCHORRITO-SIATALA", ubicado en la vereda Guavio, municipio de Gama, Cundinamarca, y practicada mediante oficio 203 del 24 de agosto de 2023 (fl.7 c2). Por Secretaría, **emitir oficio** con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca, para la materialización de la anterior orden.

TERCERO: A costa de la parte ejecutada, señor **Edgar Alberto Garzón Beltrán**, si así lo solicita, **desglosar** el documento base de la ejecución, ello es, Acta de Conciliación extrajudicial en derecho adiada 13 de julio de 2022, y hacer entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de éste en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, **archivar** el expediente, previas las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*- e informar al correo electrónico aportado, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 0 2 7

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2021-00033-00
Demandante: MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA
Demandado: ANA BETULIA GONZÁLEZ Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho **dispone**:

Primero: Requerir nuevamente al Perito designado, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe acerca de la efectividad del pago de los gastos fijados en audiencia 19 de julio de 2023 (fl. 107 vto), por valor de \$320.000, a efecto de contabilizar el término para rendir el Dictamen Pericial; teniendo en cuenta que los documentos requeridos fueron aportados y puestos en su conocimiento mediante providencia adiada 1 de noviembre de 2023 (fl.182).

Segundo: Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 028

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2021-00027-00
Demandantes: AURA LIGIA RODRIGUEZ y OTRO
Demandados: ELBER MARÍA RODRÍGUEZ y OTROS e INDETERMINADOS

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que, vencido el término de traslado de la demanda, el Curador *Ad-Litem* guardó silencio.

Por lo antes expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Curador *Ad-Litem* designado.

SEGUNDO: **Convocar** a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se desarrollarán los interrogatorios de parte, decreto de pruebas, fijación de litigio, decisión de excepciones previas y control de legalidad de la actuación surtida, en tal sentido, se fija fecha y hora para el día martes **diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta (9:30 a.m.).**

TERCERO: **Notificar** a las partes, la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos, previniéndoles las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada.

CUARTO: **Notificar** a las partes la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el micrositio web de este Juzgado -página de la Rama Judicial-, e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 – Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 029

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2024-00004-00
Demandante: DANNA LORENA JAIMES BELTRÁN
Demandado: VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO

En atención al memorial presentado por la demandante obrante a folio 25, donde solicita autorización para realizar notificación al demandado en dirección diferente a la descrita en el libelo introductor, el Despacho **dispone:**

PRIMERO: Autorizar la notificación personal al demandado VÍCTOR HENRY JAIMES ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía 88.220.937 de Cúcuta, N/S, en la dirección aportada por la demandante, ello es, en la **Calle 33 No. 6E-30, Casa 3 La Estancia, Los Patios, Norte de Santander**. Todo lo cual, en cumplimiento al numeral **Tercero** del auto admisorio de la demanda adiado 13 de febrero de 2024 (fl. 18).

SEGUNDO: Notificar a la parte interesada la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el micrositio web de este Juzgado -página de la Rama Judicial-, e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 031

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2023-00022-00
Demandante: MASBEL ÁLVARO MARTÍNEZ PALACIO
Demandadas: ROSALBA RODRÍGUEZ Y YENNY ASTRID HERRERA
RODRÍGUEZ

Revisado el informe que antecede observa el Despacho que, de los trámites de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., no se allegó certificación de entrega o no, de la notificación por aviso y sus anexos cotejados.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, allegue la constancia o certificación de entrega, expedida por la empresa de servicio postal autorizado (*Interrapidísimo S.A.*), en aras de evitar futuras nulidades.

Segundo: NOTIFICAR a la parte interesada, la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, e informar al correo electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



Auto de sustanciación No. 032

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Radicado: 252994089001-2024-00001-00
Convocante: YESITH EMILIO LINARES GÓMEZ
Convocada: MARIO ERNESTO BELTRÁN URREA

Visto el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos exigidos para el trámite de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, el Despacho **dispone:**

Primero: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, entre el señor YESITH EMILIO LINARES GÓMEZ y el señor MARIO ERNESTO BELTRÁN URREA, en aplicación de los artículos 11 y 68 de la Ley 2220 de 2022, para jueves cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca, ubicado en el Palacio Municipal.

Segundo: OFICIAR y CITAR a las partes, precisando el motivo de la anotada audiencia extrajudicial y advirtiéndolo acerca de las consecuencias legales, ante la no comparecencia a la misma, de conformidad con el artículo 59 del nuevo Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022).

Tercero: NOTIFICAR la presente decisión por medio virtual a través de estados electrónicos en el micrositio de este Juzgado, y **comunicar** al correo electrónico aportado o abonados celulares, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 033

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado: 252994089001-2022-00050-00
Demandante: DORALBA DEL CARMEN BEJARANO
Demandadas: ISMAEL ANTONIO BEJARANO BEJARANO

Revisado el informe que antecede observa el Despacho que, de los trámites de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., no se allegó certificación de entrega o no, de la citación.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, allegue la constancia o certificación de entrega, expedida por la empresa de servicio postal autorizado (472), en aras de evitar futuras nulidades.

Segundo: NOTIFICAR a la parte interesada, la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, e informar al correo electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 034

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS
Radicado: 252994089001-2023-00007-00
Demandante: FANNY CRISTINA RODRÍGUEZ
Demandado: YEISON ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de marzo de 2024, y manifiesta la imposibilidad de su representado para asistir a la diligencia, dado que le fue negado el permiso por hallarse en área de operaciones militares.

De otro lado, se dejará sin efecto la decisión de entregar los títulos judiciales, impartida en audiencia virtual del 8 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que revisado el expediente se hace necesario resolver las excepciones planteadas.

Atendiendo lo antes expuesto, el Despacho **dispone:**

Primero: Aceptar la justificación presentada por el doctor José Gustavo Núñez Suárez, apoderado de la parte demandada, en aplicación del principio de la presunción de buena fe.

Segundo: Señalar nueva fecha y hora para el miércoles **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que las partes concurran a la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se evacuará lo previsto en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia injustificada a la anotada audiencia, acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias, sin que haya lugar a otro aplazamiento.

Cuarto: Dejar sin efecto, la orden de entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado, conforme se indicó en precedencia.

Notificar a las partes interesadas la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 035

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: POSESORIO
Radicado: 252994089001-2022-000014-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO BEJARANO GARZÓN
Demandado: PROTASIO ULISES BEJARANO GARZÓN

Revisado el expediente se advierte que, vencido el término de traslado del dictamen pericial, sin objeción alguna, el Despacho **dispone**:

Primero: Señalar fecha y hora para continuar con la audiencia virtual tendiente a resolver excepciones previas, para el jueves **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Segundo: Citar al Perito designado, Ingeniero **Darwin Manuel Moreno Díaz**, para que acuda a la diligencia, con quien se llevará a cabo la contradicción del dictamen pericial.

Tercero: Advertir a las partes que, la inasistencia injustificada a la anotada audiencia, acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

Cuarto: Notificar a las partes interesadas y al perito designado, la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -página de la Rama Judicial- e informar al correo electrónico aportado, que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Proyectó: AMAB
Revisó: CYCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 036

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
Radicado: 252994089001-2023-00026-00
Demandante: ROSA ELVIRA GONZÁLEZ DE BELTRÁN
Demandados: H.D. ANASTACIO GONZÁLEZ, BALVINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ Y OTROS

Revisado el informe que antecede, se echa de menos respuesta a los oficios 170 y 172.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA**, para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente decisión, allegue respuesta al oficio 170 fechado 9 de agosto de 2023, enviado al correo institucional personeria@gama-cundinamarca.gov.co, el 15 de agosto de 2023 9:06.

Segundo: Requerir a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, para que, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente decisión, allegue respuesta al oficio 172 adiado 9 de agosto de 2023, enviado al correo institucional atencionalciudadano@utr.gov.co y notificacionesjudiciales@utr.gov.co, el 31 de octubre de 2023 15:52.

Tercero: NOTIFICAR a las partes interesadas, la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, e informar al correo electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la *"Rama Judicial Estados Electrónicos"*, donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GAMA - CUNDINAMARCA

Carrera 2ª No. 5-59 - Teléfono: (601) 3532666 Ext. 51261 - Correo electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 037

Gama, Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 252994089001-2022-00039-00
Demandante: NELLY AURORA MARTÍNEZ DE GARCÍA
Demandados: H.D. JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GARAVITO Y OTROS

Revisado el informe que antecede, se echa de menos la documental ordenada.

Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

Primero: Requerir al apoderado de la parte actora Doctor **Rosalino Beltrán Jiménez**, para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los documentos completos, legibles y claros, solicitados en proveído adiado 16 de agosto de 2023 (fl.121), mismos que son requeridos por el Perito designado, para realizar el trabajo pericial, esto es:

i) Copia de Escritura Pública 163 del 11 de abril de 1937 otorgada por la Notaría de Gachetá, Cundinamarca, descrita en la anotación No. 1 de la matrícula inmobiliaria 160-5328.

ii) Copia de Escritura Pública 138 del 6 de abril de 1929 otorgada por la Notaría de Junín, Cundinamarca, descrita en la anotación No. 1 de la matrícula inmobiliaria 160-13453.

Segundo: NOTIFICAR a las partes interesadas, la presente decisión, a través de *Estados Electrónicos* previsto en el *micrositio web* de este Juzgado -*página de la Rama Judicial*-, e informar al correo electrónico aportado.

Se requiere a los usuarios, ingresar a la plataforma de la "*Rama Judicial Estados Electrónicos*", donde podrán revisar la publicación de las providencias dictadas en cada proceso, en aplicación del artículo 9 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022; igualmente realizar las solicitudes, indicando los datos completos de cada proceso, a través del correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BÉCERRA
JUEZ